

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 9 DE FEBRERO DE 1955

Nº 12.587

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL
Ley Nº 14 de 20 de Enero de 1955, por la cual se declara día feriado para el Distrito de Panamá el 15 de Agosto de cada año.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto Nº 910 de 23 de Septiembre de 1953, por el cual se señalan funciones a los educadores.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 819 de 31 de Diciembre de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Avisos y edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

DECLARASE DIA FERIADO PARA EL DISTRITO DE PANAMA EL 15 DE AGOSTO DE CADA AÑO

LEY NUMERO 14
(DE 20 DE ENERO DE 1955)

por la cual se considera el 15 de Agosto de 1519 como la fecha de fundación de la Ciudad de Panamá y se declara día feriado para el Distrito de Panamá, el 15 de Agosto de cada año.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Consejo Municipal de Panamá mediante acuerdo número 59 de 13 de Mayo de 1953 expresó lo siguiente:

ACUERDO NUMERO 59
(DE 13 DE MAYO DE 1953)

Por el cual se considera el 15 de Agosto de 1519 como la fecha de Fundación de la Ciudad de Panamá; se declara Día Feriado para el Distrito de Panamá el 15 de Agosto de cada año, y se honra como día fausto en los anales del Distrito el 21 de Enero de 1673, fecha de la reedificación de la ciudad.

El Consejo Municipal de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el 15 de Agosto de 1519 fué fundada la ciudad de Panamá por Pedro Arias de Avila la cual, desde esa fecha quedó siendo la capital de Tierra Firme;

Que a dicha ciudad concedió su escudo de armas el Emperador Carlos V, por Real Cédula de 15 de Septiembre de 1521; y el 2 de Diciembre de 1581, tituló el Rey Felipe II de "Muy noble y muy leal ciudad";

Que la urbe levantada en 1519 fué destruida por el incendio que se produjo como consecuencia del ataque llevado a cabo por los piratas que comandaba Henry Morgan, el 28 de Enero de 1671;

Que como resultado de esa destrucción, la Corona de España dispuso que la Capital del Reino de Tierra Firme quedara establecida en otro sitio donde tuviera mejor protección;

Que en virtud de tal mandato, el Presidente de la Real Audiencia, Gobernador y Capitán General de Tierra Firme, Don Antonio Fernández de Córdoba y Mendoza, efectuó lo que en los docu-

mentos de la época se denominó indistintamente *traslado, mudanza, reedificación y fundación* de la ciudad de Panamá, conforme al Testimonio de fecha 21 de Enero de 1673, cuya publicación se hizo en el "Registro Municipal", número extraordinario, correspondiente al 21 de Enero de 1906;

Que como expresión del concepto de *traslado, mudanza, y reedificación y fundación* se erigió en un nuevo sitio, con los mismos vecinos y las mismas autoridades civiles, eclesiásticas y militares, para propósitos idénticos a los que determinaron la fundación original de la ciudad, como Capital del Reino de Tierra Firme, y con el mismo escudo de armas de la primitiva ciudad;

Que, en consecuencia, puede afirmarse, que la entidad municipal se ha mantenido sin solución de continuidad desde su fundación por Pedro Arias de Avila en 1519, hasta nuestros días;

Que en vista de las anteriores razones se considera correcto estimar el 15 de Agosto de 1519, como fecha de la fundación de la Ciudad de Panamá como Capital del antiguo Reino de Tierra Firme y subsiguientemente capital de las diversas entidades políticas que han existido en el Istmo hasta el presente; y

Que la Municipalidad de Panamá ha venido usando desde su creación el mismo escudo de armas otorgado a la ciudad de Panamá por el Emperador Carlos V en 1521.

Segundo: Que el artículo cuarto de la Ley número 26 de 27 de Marzo de 1941 declara día feriado para el Distrito de Panamá el 21 de Enero;

Tercero: Que es necesario corregir la anomalía apuntada:

DECRETA:

Artículo 1º Para el Distrito de Panamá, es día feriado el 15 de Agosto en conmemoración de la fundación de la Ciudad de Panamá.

Artículo 2º Derógase el primer inciso del artículo 4º de la Ley número 26 de 27 de Marzo de 1941.

Artículo 3º La presente Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Enero de 1955.

El Presidente,

MELITON ARROCHA GRAELL

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Miguel Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Calle de Barraza —Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relieco
Cuarto N° 3446 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Trimestre, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODOS PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 20 de Enero de 1955.

Ejecútese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Educación

SEÑALANSE UNAS FUNCIONES

DECRETO NUMERO 910
(DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1953)

Por el cual se señalan funciones a los Inspectores Provinciales de Educación, a los Directores, a los Asistentes de Directores y a los Maestros.

El Presidente de la República,

uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

- 1º—Que el artículo 25 de la Ley 47 de 1946, única de Educación, obliga al Organo Ejecutivo a determinar las atribuciones de los Inspectores Provinciales de Educación;
- 2º—Que hasta el presente no se han decretado funciones de los Directores, los Asistentes de Directores ni de los Maestros de las Escuelas Primarias de la República;
- 3º—Que, en vista de los nuevos rumbos que el Gobierno Nacional desea imprimirle a la Educación Panameña a partir del presente año lectivo, se hace impostergable la asignación de funciones al personal del Magisterio Nacional;
- 4º—Que la Constitución Nacional ordena que se asignen funciones a cada cargo oficial.

DECRETA:

Artículo primero.—Para los efectos de este Decreto, los Inspectores Provinciales de Educación de 1ª Categoría de las Provincias de Panamá y Colón y los Inspectores Provinciales de Educación de 2ª Categoría del resto del país, inclusive el de San Blas, se denominarán Inspectores Provinciales de Educación Primaria, y tendrán jurisdicción en las escuelas de las respectivas Provincias, salvo en aquéllas que, por conveniencias del servicio, el Ministerio de Edu-

cación haga depender de otras Provincias Escolares.

Los Inspectores Provinciales de Educación de 2ª Categoría de las Provincias de Panamá y Colón y los Inspectores Provinciales de Educación de 3ª Categoría del resto de la República se denominarán Sub-Inspectores Provinciales de Educación Primaria, y serán responsables ante el Inspector Provincial de Educación respectivo por la orientación del proceso educativo en el Sector Escolar que el Inspector le asigne.

Los demás Inspectores Provinciales de Educación se denominarán Supervisores Provinciales de Educación Primaria, y serán responsables ante el respectivo Sub-Inspector Provincial de Educación por la orientación del proceso educativo en la Zona Escolar que éste les asigne.

Los Asistentes de Directores se denominarán Sub-Directores y colaborarán con el respectivo Director en la orientación de la labor docente del plantel correspondiente.

Parágrafo.—Los Sub-Inspectores y Supervisores se encargarán de sus respectivos sectores y zonas durante un año lectivo. La Provincia escolar se dividirán en dos sectores, con excepción de Bocas del Toro y Darién. Y cada sector, en tantas zonas como el número de supervisores lo permita.

Artículo segundo.—Son funciones de los Inspectores Provinciales de Educación:

- 1º—Colaborar con el Ministerio de Educación a fin de que se lleven a feliz término la política educativa del Estado y los planes de acción correspondientes. En este sentido, serán responsables por la orientación técnica y la buena administración de las escuelas de la respectiva Provincia, mediante la cooperación activa con los directores, los maestros y el personal de oficina.
- 2º—Dirigir el plan de supervisión escolar en toda la Provincia, de acuerdo con la nueva orientación de la Escuela Panameña.
- 3º—Promover la divulgación de los Programas de Educación Primaria para las Escuelas de la República, asegurar su cumplimiento y tomar todas las medidas conducente para el buen éxito en la aplicación de los mismos.
- 4º—Colaborar con el Ministerio de Educación en al realización de investigaciones de la personalidad del niño, del proceso educativo y de las comunidades, en sus respectivas jurisdicciones.
- 5º—Impulsar el perfeccionamiento profesional del personal docente, directivo y de supervisión de la respectiva Provincia, a través de seminarios, talleres pedagógicos, cursos intensivos, conferencias, películas instructivas, centros de colaboración, etc.
- 6º—Visitar las escuelas respectivas, a fin de obtener información sobre la marcha de las mismas, hacer las recomendaciones convenientes y ofrecer las demostraciones de supervisión necesarias. En las visitas de supervisión emplearán no menos del 25% de los días hábiles de cada mes del año lectivo.
- 7º—Colaborar con los demás funcionarios del Ramo para despertar interés en el público por la causa de la Educación en la Provincia respectiva.
- 8º—Preparar y remitir circulares y boletines

de orientación al personal docente y directivo de las escuelas de la Provincia respectiva.

9º.—Procurar el acercamiento entre la Escuela y el Hogar. En tal sentido, tomarán las providencias necesarias para asegurar las visitas de los maestros a los hogares, las de los padres de familia a la escuela y el buen funcionamiento de los clubes de padres de familia y maestros.

10.—Determinar las fechas de los exámenes para las escuelas de su respectiva jurisdicción, de acuerdo con las normas que emanan del Ministerio de Educación.

11.—Participar en la determinación de las normas de evaluación del progreso de los alumnos y del trabajo de los educadores de la Provincia.

12.—Colaborar con los respectivos Departamentos de Educación Primaria en la apreciación, al final de cada año lectivo, de la labor realizada por los respectivos sub-inspectores y supervisores provinciales.

13.—Celebrar conferencias periódicas con el personal de la Inspección, tanto de carácter técnico como administrativo. Las relativas a la labor de supervisión se celebrarán dos veces por mes, por lo menos.

14.—Presentar al Ministerio de Educación un Informe Anual acerca de las actividades y necesidades educativas de la Provincia respectiva y los informes que en el transcurso del año escolar les solicite el Ministerio de Educación.

Parágrafo.—Mensualmente presentar al Ministerio un informe de actividades en formulario que para el efecto preparará el Departamento Técnico.

15.—Colaborar con las Escuelas Normales en la misión de éstas de seguir de cerca la labor de sus egresados.

16.—Someter a la consideración del respectivo Director de Departamento de Educación Primaria el Plan Anual de Educación correspondiente a su Provincia, a más tardar el 1º de marzo de cada año.

17.—Alentar toda labor escolar que contribuya al crecimiento integral del alumno y al progreso de las comunidades de la provincia.

18.—Impulsar la construcción de edificios escolares procomunales y la conservación de éstos y del equipo escolar, a sí como velar por que las nuevas construcciones llenen los requisitos pedagógicos recomendables.

19.—Promover la coordinación necesaria con agencias de otros Ministerios y entidades no oficiales, orientadas al mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

20.—Reducir al mínimo indispensable el volumen de correspondencia con las escuelas, el Ministerio y otras agencias.

21.—Conocer, divulgar y cumplir todas las disposiciones legales reglamentarias vigentes relacionadas con la educación primaria y resolver las consultas sobre asuntos de su competencia.

22.—Solicitar a los directores y maestros los datos e informes estrictamente necesarios. Cuando una Inspección Provincial de Educación Primaria solicite a las escuelas datos que no haya solicitado el Ministerio de Educación, a éstas se les informará el resultado del estudio realizado a base de tales datos, en un plazo no mayor de

un bimestre, a partir de la fecha en que se solicitaron.

23.—Tramitar con prontitud los asuntos que lleguen a su Despacho. La demora injustificada al respecto acarreará la pena de amonestación oral; la primera reincidencia tendrá como sanción la amonestación escrita, y la segunda, aparejará la pena de descenso.

24.—Exigir al personal puntualidad en el suministro de los datos indispensables para el buen funcionamiento de las escuelas y remitir puntualmente al Ministerio los documentos de rigor. El modelo "H" debe remitirse al Ministerio de Educación dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

25.—Mantener informados a los Departamentos de Educación Primaria acerca de todos los asuntos que les corresponde conocer por razón de sus funciones.

26.—Exhibir en lugar público de la Oficina de la Inspección y de cada escuela de cabecera de municipio, sendas copias de las listas de vacantes, durante ocho días antes de hacer las recomendaciones de rigor al Departamento de Educación Primaria correspondiente, y ofrecer la cooperación necesaria a la Comisión Permanente del Escalafón.

27.—Apreciar la labor de las escuelas de su jurisdicción.

28.—Estudiar los informes anuales de los Directores de Escuela.

29.—Tomar las providencias del caso para que los maestros, sub-directores y directores de escuela reciban copia de su informe confidencial (Modelo "G") durante la última semana del año lectivo a más tardar, y para que los supervisores y sub-inspectores, la reciban en la última semana de febrero. La calificación será definitiva y sólo podrá cambiarse mediante Resolución del respectivo Departamento de Educación Primaria, previa la investigación del caso.

30.—Tomar las medidas necesarias para que los directores, sub-directores y maestros cumplan el artículo 169 de la Ley Orgánica de Educación. Cuando existan pruebas fehacientes de que el Inspector Provincial de Educación está enterado de la infracción de esta disposición y por negligencia deja de cumplirse durante un período mínimo de ocho días, el Inspector se hará acreedor a la pena de amonestación verbal; la primera reincidencia le acarreará la pena de amonestación escrita, y la segunda reincidencia, la de descenso.

31.—Tomar las medidas de rigor para que el Despacho de la Inspección permanezca abierto de 8 a 11:30 a. m. y de 2 a 5 p. m. durante el período lectivo, y de 7 a. m. a 1:30 p. m. durante las vacaciones.

32.—Velar por el buen funcionamiento de los Clubes de Padres de Familia y de las Juntas Municipales de Educación, y procurar que éstas laboren durante la época de vacaciones.

33.—Servir de agentes sanitarios ad-honorem en la Provincia, según las instrucciones conjuntas que al respecto reciban del Ministerio de Educación y el Departamento de Salud Pública.

34.—Ser agentes auxiliares del Jefe de la Sección de Educación Particular, de acuerdo con

establecido en el Artículo 77 de la Ley, 47 de 1946, Orgánica de Educación.

35.—Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 211, 212, 216, 218, 219, 220, 221, 222 y 223 de la Ley 47 de 1946, sobre el Fondo Municipal de Educación según las instrucciones que emanen del Ministerio de Educación.

36.—Dar prioridad a todo lo referente a la supervisión escolar de acuerdo con las recomendaciones emanadas del respectivo Departamento de Educación Primaria.

37.—Dar posesión al personal subalterno de acuerdo con lo que establece el Decreto N° 1691 de 29 de noviembre de 1946. En los casos de traslados, no se exigirá el requisito de la toma de posesión; únicamente se informará al Ministerio de Educación la fecha en que el interesado inició labores en la Provincia Escolar. Cuando se traslade a un educador, el Inspector Provincial de Educación de la Provincia enviará al Inspector Provincial respectivo un informe acerca de las ausencias y tardanzas del maestro trasladado.

38.—Cumplir y hacer cumplir el Decreto N° 81 de 1952, sobre ausencias del personal docente y administrativo.

39.—Responder por las consecuencias debidas a cualquier inexactitud que, por descuido o negligencia de su parte, afecte a los intereses de docentes o del Ministerio de Educación en lo que se refiere al pago de sueldos, alquileres, servicios y a concesión de licencia del personal. El infractor será penado con amonestación escrita por el superior jerárquico inmediato, de la cual dejará constancia en su hoja de servicios, por los efectos consiguientes. En caso de reincidencia se aplicará la pena de descenso.

40.—Refrendar los Certificados de Terminación de estudios Primarios que expidan las escuelas de su jurisdicción.

41.—Limitar el uso de los servicios de telecomunicaciones a los casos urgentes y en la extensión estrictamente indispensable.

Artículo tercero.—Son funciones de los Subinspectores Provinciales de Educación Primaria:

1°—Cooperar con el respectivo Inspector en todo lo concerniente a la labor de supervisión escolar de la Provincia, de acuerdo con lo establecido en los dos artículos anteriores.

2°—Dedicar no menos del 50% de los días hábiles de cada mes durante el año lectivo a visitas de supervisión escolar a los planteles y comunidades de su sector, según las técnicas de visita que determine el Ministerio de Educación.

3°—Emplear en la labor de orientación pedagógica todo el tiempo que durante el año lectivo permanezca en el Despacho de la Inspección. Esta labor consistirá en: participar en las reuniones que convoque el respectivo Inspector; concurrir y dirigir reuniones con los supervisores correspondiente sector; preparar material de orientación para los supervisores, directores y maestros; y absolver las consultas que propongan de miembros del personal docente o directivo.

4°—Colaborar con el respectivo Inspector en la apreciación de la labor de los supervisores,

según las instrucciones pertinentes que expida el Ministerio de Educación. Conjuntamente con los Supervisores, apreciar la labor de los directores especiales del sector escolar correspondiente, y dirimir los conflictos relativos al Modelo "G" de los directores y de los maestros de su sector.

5°—Colaborar con el Inspector en la preparación de material de orientación pedagógica. Durante los meses de vacaciones de fin de curso, esta colaboración se extenderá a la tramitación de asuntos administrativos.

6°—Reemplazar alternativamente y, por orden alfabético de apellido, al Inspector Provincial de Educación Primaria en sus faltas temporales o absolutas.

Artículo cuarto.—Son funciones de los Supervisores Provinciales de Educación:

1°—Colaborar con los respectivos Inspectores y Sub-Inspectores Provinciales de Educación en todo lo que corresponde a la labor de supervisión escolar, de acuerdo con lo establecido en los tres artículos anteriores.

2°—Dedicar no menos del 75% de los días hábiles de cada mes del año lectivo, a visitas de supervisión escolar a los planteles y comunidades de su correspondiente Zona, según las técnicas de visita que determine el Ministerio de Educación.

3°—Emplear todo el tiempo durante el cual permanezca en el Despacho de la Inspección Provincial de Educación Primaria respectiva, a la labor de orientación pedagógica, según lo dispuesto en el ordinal 3° del artículo anterior.

4°—Colaborar con el respectivo Sub-Inspector en la apreciación de la labor de los directores especiales de las escuelas de su zona, y conjuntamente con éstos, apreciar la labor anual de los sub-directores de escuelas y la de los maestros correspondientes que él haya visitado. Esta labor de apreciación por parte de los supervisores se hará según las normas que determine el respectivo Departamento de Educación Primaria.

5°—Apreciar la labor anual de los maestros encargados de dirección; y, conjuntamente con éstos, la de los maestros que él haya visitado.

6°—Entregar copia del Modelo "G" a los interesados durante la última semana de cada año lectivo.

7°—Colaborar con el Inspector y los Sub-Inspectores Provinciales de Educación Primaria en la preparación de material de orientación pedagógica. Durante las vacaciones de fin de curso, colaborará también en la tramitación de los asuntos administrativos.

Artículo quinto.—Son funciones de los Directores Especiales de escuelas:

1°—Colaborar con el Ministerio de Educación y con la respectiva Inspección Provincial de Educación Primaria, a fin de realizar con éxito la política educativa del Estado y los planes de acción correspondientes. En este sentido, serán responsables por la orientación técnica y la buena administración del plantel.

2°—Tomar las medidas conducentes para el buen éxito en la aplicación de los Programas de Educación Primaria para las Escuelas de la República.

3°—Realizar investigaciones o estudios en su

- escuela sobre el niño, el proceso educativo, y la comunidad respectiva.
- 4º—Promover una amplia política de estímulos a favor de los sub-directores, los maestros, los alumnos, los padres de familia y los colaboradores de la escuela respectiva.
- 5º—Impulsar el perfeccionamiento profesional de los sub-directores y maestros del plantel correspondiente.
- 6º—Visitar a los maestros en períodos lectivos, a fin de obtener información sobre la marcha de la escuela, hacer las recomendaciones convenientes y ofrecer las demostraciones necesarias. En estas visitas de supervisión empleará no menos del 50% de los días hábiles de cada mes durante el año lectivo. El resto del tiempo lo dividirá entre las actividades de orientación pedagógica y el despacho de asuntos administrativos.
- 7º—Preparar y remitir circulares y boletines de orientación pedagógica al personal subalterno.
- 8º—Procurar el acercamiento entre la Escuela y el Hogar. Para ello, tomarán las providencias de rigor a fin de garantizar las visitas de los maestros a los hogares, de los padres de familia a la escuela, y el buen funcionamiento del respectivo Club de Padres de Familia y Maestros.
- 9º—Guiar a los alumnos en la determinación de sus propias normas de conducta.
- 10.—Colaborar en la determinación de las normas de evaluación del progreso de los alumnos y del trabajo de los sub-directores de escuelas y maestros.
- 11.—Colaborar con los Supervisores en la labor de apreciación del trabajo anual realizado por los sub-directores de escuelas y por los maestros.
- 12.—Celebrar reuniones técnicas y administrativas con el personal docente y los sub-directores del plantel. Las de orientación pedagógica deben celebrarse quincenalmente, por lo menos. Los directores informarán al respectivo Inspector acerca de los asuntos tratados en dichas reuniones.
- 13.—Presentar a la Inspección Provincial de Educación respectiva un Informe Anual de la labor de la Escuela y de las necesidades de la misma, y los informes que en el transcurso del año lectivo les solicite la Inspección Provincial de Educación correspondiente.
- 14.—Someter a la consideración de la Inspección Provincial de Educación Primaria el Plan de Acción del Plantel para el año siguiente, a más tardar una semana después de terminadas las labores del año lectivo.
- 15.—Alentar toda labor escolar que contribuya a la dignificación de la vida familiar y al fomento agrícola, industrial, higiénico-sanitaria, recreativa y moral, de la comunidad.
- 16.—Velar por la conservación y aseo del o de los edificios escolares y anexos bajo su responsabilidad. Asimismo, colaborar con la Inspección Provincial de Educación a fin de que las edificaciones y reparaciones de locales escolares se hagan de acuerdo con las necesidades pedagógicas.
- 17.—Promover la coordinación necesaria con agencias locales de otros Ministerios y entidades no oficiales, orientadas al mejoramiento de las condiciones de vida en la comunidad.
- 18.—Reducir al mínimo indispensable el volumen de correspondencia con la Inspección Provincial de Educación Primaria y otras agencias.
- 19.—Responsabilizar a los maestros por la exactitud de los datos estadísticos.
- 20.—Solicitar a los sub-directores y maestros los informes estrictamente necesarios. Cuando un director de escuela solicite a los maestros datos que no tenga que remitir a la Inspección Provincial de Educación, a dichos maestros se les informará el resultado del estudio realizado a base de tales datos, en un plazo no mayor de un mes, a partir de la fecha en que se solicitaron.
- 21.—Velar por que los sub-directores, maestros y personal de servicio cumplan sus funciones eficientemente.
- 22.—Llegar al plantel 20 minutos antes de la iniciación de las labores diarias.
- 23.—Exigir puntualidad a los sub-directores y a los maestros en el suministro de datos indispensables para el buen funcionamiento del respectivo plantel, y remitir puntualmente los que sean de rigor a la Inspección Provincial de Educación.
- 24.—Mantener informada a la respectiva Inspección Provincial de Educación acerca de todos los asuntos que les corresponde conocer por razón de sus funciones.
- 25.—Apreciar, en colaboración con el supervisor respectivo, la labor de los sub-directores y los maestros.
- 26.—Entregar a cada sub-director y a cada maestro, la respectiva copia del Modelo "G" durante la última semana del año lectivo.
- 27.—Servir de agentes sanitarios ad-honorem en la comunidad, según las instrucciones conjuntas del Municipio de Educación y el Departamento de Salud Pública.
- 28.—Emplear los servicios de telecomunicaciones únicamente en casos urgentes y en la extensión indispensable.
- 29.—Cumplir y hacer cumplir el Decreto N° 681 de 1952, sobre ausencias del personal.
- 30.—Cumplir y hacer cumplir el artículo 169 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación. La 1ª falta en el cumplimiento de esta obligación aparejará la pena de amonestación; la primera reincidencia le hará acreedor a una reprobación escrita; la 2da. reincidencia, a descenso. Exceptúanse los casos autorizados por el Ministerio de Educación por resolución del Inspector Provincial aprobada por medio de Resuelto, cuando el interesado comprueba que estudia en la Universidad, o tiene hijos menores de 7 años, si es mujer, o presenta certificado médico expedido por un hospital del Estado, en el cual conste que es indispensable una licencia temporal especial para someterse a tratamiento médico.
- 31.—Firmar los Certificados de Terminación de Estudios Primarios.
- 32.—Asistir a las reuniones del Club de Padres de Familia de su Escuela.
- Artículo sexto.—Son funciones de los sub-directores de escuelas:
- 1º—Llegar al plantel 20 minutos antes de la iniciación de las labores diarias.

2º.—Cooperar con el director del respectivo plantel en todo lo concerniente a la marcha eficiente de la escuela, según lo dispuesto en el artículo anterior.

3º.—Dedicar por lo menos el 50% de los días hábiles de cada mes durante el año lectivo, a visitas de supervisión. El resto del tiempo laborable lo dedicarán a cooperar con el director del plantel en la labor de orientación pedagógica y en la tramitación de los asuntos administrativos.

4º.—Colaborar con el director del plantel en la evaluación de la labor anual del personal docente, en la proporción en que hayan visitado a cada maestro durante el año lectivo.

5º.—Residir en la comunidad donde prestan servicios. Exceptuándose los casos autorizados por el Ministerio de Educación por resolución del Inspector Provincial, aprobada por medio de Resuelto, cuando el sub-director estudia en la Universidad y lo comprueba, o tiene hijos menores de 7 años, si es mujer o presenta certificado médico expedido por un hospital del Estado, en el cual conste que es indispensable una licencia temporal especial. La falta de cumplimiento de esta obligación aparejará las sanciones establecidas en el ordinal 30 del artículo anterior.

Artículo séptimo.—Los maestros encargados de dirección tendrán funciones similares a los de los directores especiales, con las limitaciones que su condición de maestros regulares les imponen.

Artículo octavo.—Son funciones de los maestros regulares:

1º.—Llegar a la escuela diez (10) minutos antes de la iniciación de las labores diarias.

2º.—Aplicar los Programas de Educación Primaria para las Escuelas de la República en tal forma que se logren los seis (6) Propósitos de la Educación Panameña y las diez (10) habilidades básicas comunes a ellos.

3º.—Colaborar con el Ministerio de Educación, la Inspección Provincial de Educación y la Dirección del Plantel a fin de realizar con éxito la política educativa del Estado y los planes de acción correspondientes.

4º.—Residir en la comunidad donde prestan servicios. Exceptuándose los casos autorizados por el Ministerio de Educación por Resolución del Inspector Provincial, aprobada por medio de Resuelto, cuando el maestro comprueba que cursa estudios en la Universidad o tiene hijos menores de siete (7) años si es mujer, o presenta certificado médico expedido por un hospital del Estado, en el cual conste que es indispensable una licencia temporal especial. Al transcurrir se le aplicará la pena de amonestación oral la primera vez, en caso de reincidencia, la represión será por escrito, y si reincidiere por segunda vez, se le trasladará.

5º.—Estudiar al niño, y a la comunidad.

6º.—Promover una amplia política de esferas en favor de los alumnos, los padres de familia y los colaboradores de la escuela en la gestión docente.

7º.—Visitar los hogares de todos sus alumnos en el transcurso del año lectivo.

8º.—Colaborar con el director del plantel en las comisiones en las cuales se les incluyan, orientadas hacia la buena marcha de la escuela.

9º.—Participar en la determinación de las nor-

mas de evaluación del progreso de los alumnos y en las referentes a la apreciación de su propia labor.

10.—Ayudar en la labor de guiar a los alumnos para que éstos determinen sus propias normas de conducta.

11.—Participar activamente en las actividades del Club de Padres de Familia y Maestros del Plantel.

12.—Velar por las correcciones diarias de lenguaje.

13.—Tomar todas las providencias que fueren necesarias para la práctica de los buenos modos de los alumnos.

14.—Remitir a la dirección del plantel, con puntualidad y exactitud, los datos estadísticos y demás informes oficiales.

15.—Velar por la puntual asistencia de los alumnos.

16.—Rodear a los alumnos de las mejores oportunidades posibles para que aprendan a estudiar.

17.—Servir de agentes sanitarios ad-honorem en la comunidad, según las instrucciones conjuntas del Ministerio de Educación y el Departamento de Salud Pública.

18.—Utilizar, al máximo posible, los recursos naturales y sociales de cada medio, como valiosos auxiliares del proceso educativo.

19.—Colaborar con los maestros especiales en todo lo que redunde en beneficio de la educación de los alumnos, de acuerdo con las normas que establezca el Ministerio de Educación, la Inspección Provincial y la Dirección del plantel.

20.—Cuando se trate de maestros del último grupo del Tercer Nivel, firmar los Certificados de Terminación de Estudios Primarios.

Artículo noveno.—Son funciones de los maestros especiales:

1º.—Cumplir las obligaciones de los maestros regulares, establecidas en el Artículo anterior, con las adaptaciones de rigor.

2º.—Colaborar con los maestros regulares en todo lo que redunde en bien de la educación de los alumnos, según las normas que establezcan el Ministerio de Educación, la Inspección Provincial y la Dirección de la escuela.

Artículo décimo.—Tanto el personal docente como directivo del sistema escolar primario usará el órgano regular de comunicación al dirigir la correspondencia. El órgano de comunicación de los maestros con los superiores es el director; el de los directores, el inspector provincial y el de los inspectores provinciales, el respectivo Departamento de Educación Primaria.

Los únicos casos en que un empleado puede dirigirse a un superior sin hacerlo por el órgano correspondiente de comunicación, son los siguientes:

1º.—Cuando tenga que elevar una queja contra dicho funcionario;

2º.—Cuando la urgencia comprobada de un asunto, y el mediar fuerza mayor que le impida dirigirse por el órgano correspondiente, lo justifiquen plenamente.

Los Inspectores Provinciales de Educación y el Ministerio de Educación devolverán la correspondencia que no se tramite por el órgano regular.

Artículo décimo primero.—Los Directores de

las Escuelas Normales ejercerán las funciones de los Inspectores Provinciales de Educación con respecto al personal de las escuelas anexas bajo su dirección, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de este Decreto a excepción de los ordinales 12, 13, 15, 31, 33, 34 y 35.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 819
(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1953)

por el cual se hacen nombramientos en el Departamento Nacional de Salud Pública a partir del 1º de Enero de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Departamento Nacional de Salud Pública:

Dirección General de Salud Pública:

Florencia García C., Enfermera Superior, de 1ª Categoría, (Enfermera Coordinadora de Enfermería Hospitalaria).

Nelly Cerrud de Vera, Mecnógrafa de 2ª Categoría.

Demetria González, Mensajera de 2ª Categoría.

Sección de Educación Sanitaria:

Félix Dormoi, Jefe de Dirección de 2ª Categoría, (de acuerdo con el Convenio de Educación Sanitaria, Proyecto 4 (SCISP) según especifica en la Parte II, segundo párrafo).

Magda Villalobos, Oficial de 6ª Categoría.

Servicios de Estudios Epidemiológicos y Sanitarios:

Domingo H. Turner Jr., Oficial Mayor de 1ª Categoría.

Magdalena Fábrega de Viñas, Oficial de 1ª Categoría, para la toma de encuestas sanitarias y visita de médicos.

Elsa Stanziola, Oficial de 1ª Categoría, para la toma de encuestas sanitarias y visita de médicos.

Servicio de Laboratorio Central de Salud Pública:

Benigno Angulo, Técnico de Laboratorio de 1ª Categoría, (Coordinador de los Laboratorios Rurales).

Yolanda Ferrari, Técnico de Laboratorio de 2ª Categoría, (Bacteriólogo).

Régulo Martínez, Técnico de Laboratorio de 2ª Categoría, (Serólogo).

Rubén Octavio Oro S., Técnico de Laboratorio de 2ª Categoría, (Químico).

Edgar A. Guzán, Técnico de Laboratorio de 2ª Categoría, (Homatólogo).

Judith Quezada de la Duke, Técnico de Laboratorio de 2ª Categoría, (Tuberculosis).

Aida Crisóstoma Cruz, Técnico de Laboratorio de 3ª Categoría.

Aleides Arjona, Técnico de Laboratorio de 3ª Categoría.

Haydeé Estela Julio, Técnico de Laboratorio de 4ª Categoría.

Enrique Brown, Técnico de Laboratorio de 4ª Categoría.

Carmen Elvira Rangel, Técnico de Laboratorio de 6ª Categoría.

Enrique Sinclair, Técnico de Laboratorio de 6ª Categoría.

Luciano Plano Jr., Técnico de Laboratorio de 9ª Categoría (Estudiante de Laboratorio de Salud Pública).

Aida Estrada, Estenógrafa de 3ª Categoría.

Gabriel Matamoros, Oficial de 8ª Categoría.

Isabel Jaén, Oficial de 8ª Categoría.

Dilia de Dávila, Mecnógrafa de 1ª Categoría.

Demetrio Vásquez, Aseador Subalterno de 2ª Categoría.

Adelaida Gribelis, Aseador Subalterno de 2ª Categoría.

Sección Administrativa:

Julián Jaén, Oficial de 3ª Categoría (Contador).

Beridiana G. de Díaz, Oficial de 5ª Categoría.

Federico Nicosia, Portero de 2ª Categoría (Mensajero).

Sección de Farmacia, Drogas y Alimentos:

Gilberto E. Morales, Jefe de Dirección de 3ª Categoría.

Eugenio Luzcando, Inspector de 1ª Categoría.

Lilia F. de Del Río, Oficial de 5ª Categoría.

Sección de Nutrición:

Guilhermina de Barrios, Oficial de 2ª Categoría.

Campaña Antituberculosa:

Amadeo Vicente Mastellari, Jefe de Dirección de 1ª Categoría, (Tisiólogo Jefe de la Campaña Antituberculosa, ad-honorem).

Dora Holman de Lindo, Enfermera de 1ª Categoría (Dispensario de Colón).

Sergio Altamiranda, Técnico de Laboratorio de 2ª Categoría para Dispensario Antituberculoso de Panamá.

María T. de Ameglio, Enfermera Jefe (Directora para el Dispensario Antituberculoso de Panamá).

Graciela de Guerrero, Enfermera de 1ª Categoría.

Carlina de Bateman, Enfermera de 1ª Categoría.

Vicenta Coronado, Enfermera de 1ª Categoría.

Natividad Núñez, Enfermera de 1ª Categoría.

Raquel Villalobos, Oficial de 5ª Categoría, (Dispensario de Colón).

Vacunación B. C. G.:

Encarnación Palma, Jefe de Dirección de 3ª Categoría.

Josefa de Sandino Enfermera de 1ª Categoría.

Socorro M. de Brown, Estenógrafa de 3ª Categoría.

Leticia Juliao, Oficial de 4ª Categoría (Archivera).

Eusebia de Jiménez, Aseador Subalterno de 1ª Categoría, (Portero).

Esther A. de Durling, Enfermera de 1ª Categoría.

Adalberto Rodríguez, Oficial de 4ª Categoría, (Vacunador).

Rosa Amalia Ponce, Estenógrafa de 3ª Categoría.

Lisandro Barahona, Chofer de 3ª Categoría.

*Campaña de Ingeniería Sanitaria:**Oficina Coordinadora del Saneamiento Ambiental:*

Antonio J. Sucre, Ingeniero de 3ª Categoría, (Sanitario Jefe de la Oficina Coordinadora).

Acueductos y Alcantarillados:

Gastón Regis, Jefe de Dirección de 2ª Categoría.

David Moreno R., Jefe de Dirección de 2ª Categoría.

Diógenes Justiniani, Jefe de Sección de 1ª Categoría, (Jefe de la Zona de Panamá Oriente).

Dámaso J. Botello, Jefe de Sección de 1ª Categoría, (Jefe de la Zona de Coeló).

José M. Guillén, Jefe de Sección de 3ª Categoría, (Jefe de las Zonas de Panamá Occidente).

Jesús A. Benavides, Jefe de Sección de 3ª Categoría, (Jefe de la Zona de Veraguas).

Miguel A. Franco, Jefe de Sección de 3ª Categoría, (Jefe de la Zona de Los Santos).

Gilberto Tenas, Chofer de 2ª Categoría.

Juan Guevara, Chofer de 3ª Categoría.

Esteban Mora, Peón de 4ª Categoría, (Perforador de Pozos).

Leonidas Saavedra E., Ingeniero de 2ª Categoría especializado en Plantas de tratamiento de agua y Jefe de la Zona de Chiriquí.

César Saavedra G., Ingeniero de 2ª Categoría, (especializado en Plantas de tratamiento de agua y Jefe de la Zona de Herrera).

Emilio M. Grimaldo M., Mecánico Jefe de 3ª Categoría, para planta eléctrica y equipo, (Planta de tratamiento de agua del Acueducto de Chitré).

Esteban Mora, Peón de 4ª Categoría, (Perforador de Pozos).

Leonidas Saavedra E., Ingeniero de 2ª Categoría especializado en Plantas de tratamiento de agua y Jefe de la Zona de Chiriquí.

César Saavedra G., Ingeniero de 2ª Categoría, (especializado en Plantas de tratamiento de agua y Jefe de la Zona de Herrera).

Emilio M. Grimaldo M., Mecánico Jefe de 3ª Categoría, para planta eléctrica y equipo, (Planta de tratamiento de agua del Acueducto de Chitré).

Esteban Mora, Peón de 4ª Categoría, (Perforador de Pozos).

Leonidas Saavedra E., Ingeniero de 2ª Categoría especializado en Plantas de tratamiento de agua y Jefe de la Zona de Chiriquí.

César Saavedra G., Ingeniero de 2ª Categoría, (especializado en Plantas de tratamiento de agua y Jefe de la Zona de Herrera).

Emilio M. Grimaldo M., Mecánico Jefe de 3ª Categoría, para planta eléctrica y equipo, (Planta de tratamiento de agua del Acueducto de Chitré).

Esteban Mora, Peón de 4ª Categoría, (Perforador de Pozos).

Leonidas Saavedra E., Ingeniero de 2ª Categoría especializado en Plantas de tratamiento de agua y Jefe de la Zona de Chiriquí.

César Saavedra G., Ingeniero de 2ª Categoría, (especializado en Plantas de tratamiento de agua y Jefe de la Zona de Herrera).

Emilio M. Grimaldo M., Mecánico Jefe de 3ª Categoría, para planta eléctrica y equipo, (Planta de tratamiento de agua del Acueducto de Chitré).

Esteban Mora, Peón de 4ª Categoría, (Perforador de Pozos).

Leonidas Saavedra E., Ingeniero de 2ª Categoría especializado en Plantas de tratamiento de agua y Jefe de la Zona de Chiriquí.

César Saavedra G., Ingeniero de 2ª Categoría, (especializado en Plantas de tratamiento de agua y Jefe de la Zona de Herrera).

Emilio M. Grimaldo M., Mecánico Jefe de 3ª Categoría, para planta eléctrica y equipo, (Planta de tratamiento de agua del Acueducto de Chitré).

Esteban Mora, Peón de 4ª Categoría, (Perforador de Pozos).

Esteban Sánchez C., Inspector Técnico de 6ª Categoría, (Fiebre Amarilla).

Camilo López Cigarruista, Inspector Técnico de 6ª Categoría, (Fiebre Amarilla).

Alfredo Leay Jr., Inspector Técnico de 6ª Categoría, (Fiebre Amarilla).

Jorge A. Echevers, Inspector Técnico de 6ª Categoría, (Fiebre Amarilla).

Luis E. Rivera, Inspector Técnico de 6ª Categoría, (Fiebre Amarilla).

Nicanor Díaz, Inspector Técnico de 6ª Categoría, (Fiebre Amarilla).

Sebastián Aguilera, Inspector Técnico de 6ª Categoría, (Fiebre Amarilla).

Ramón Rodríguez, Inspector Técnico de 6ª Categoría, (Fiebre Amarilla).

Moisés Berenguer, Inspector Técnico de 6ª Categoría, (Fiebre Amarilla).

Leonardo Marín, Inspector Técnico de 6ª Categoría, (Fiebre Amarilla).

Ramón Álvarez, Inspector Técnico de 6ª Categoría, (Fiebre Amarilla).

Andrés Suiro, Inspector Técnico de 6ª Categoría, (Fiebre Amarilla).

Claudio Rivera, Inspector Técnico de 6ª Categoría, (Fiebre Amarilla).

Azael Ortega, Inspector Técnico de 6ª Categoría, (Fiebre Amarilla).

María Dona de León, Oficial de 4ª Categoría.

Cecilia Morales, Oficial de 4ª Categoría.

Herminio Amores, Portero del Laboratorio de Las Sabanas.

Guido César Berguido, Mensajero de 3ª Categoría, (Oficina Central).

Guido César Berguido, Mensajero de 3ª Categoría, (Oficina Central).

Elisa Navarro, Enfermera Jefe de Sección de 3ª Categoría, (Supervisora de Instrucción del personal y Estudios de Enfermería según convenio con la OMS.).

Clotilde Espino, Enfermera Superior de 3ª Categoría, Instructora Personal Auxiliar según Convenio con la OMS.

Ubaldo M. de Espinosa, Estenógrafa de 3ª Categoría, (bilingüe al servicio del Director Médico de Unidades Sanitarias).

Diana I. de López, Estenógrafa de 3ª Categoría, al servicio del Médico Coordinador.

Victorino Gutiérrez, Chofer de 3ª Categoría.

Victorino Gutiérrez, Chofer de 3ª Categoría.

Julietta Arias de Burda, Oficial Mayor de 1ª Categoría, (Optometrista).

Alcira de Núñez, Enfermera de 3ª Categoría.

María de González, Enfermera de 3ª Categoría.

Dora de Contreras, Enfermera de 3ª Categoría.

Angela de Williams, Enfermera de 3ª Categoría.

Luisa Agnew, Enfermera de 3ª Categoría.

Delfina de Rodríguez, Enfermera de 3ª Categoría.

Raquel Tejada, Enfermera de 3ª Categoría.

Zoraida de Denis, Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría, al servicio de la Clínica Médica.

Julith de Coronado, Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría, al servicio de la Clínica Médica.

Julith de Coronado, Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría, al servicio de la Clínica Médica.

Julith de Coronado, Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría, al servicio de la Clínica Médica.

Julith de Coronado, Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría, al servicio de la Clínica Médica.

Clínica Escolar Manuel J. Hurtado:

Anibal Ramos, Médico Jefe de Sección, Asistente de 1ª Categoría.
 Jaime Díaz, Dentista de 2ª Categoría, (para tres horas diarias de servicio).
 Dámaso Ulloa, Dentista de 2ª Categoría, (para tres horas diarias de servicio).
 Matilde de Campos, Enfermera de 3ª Categoría.
 Isabel Romero, Enfermera de 3ª Categoría.
 Benilda Lay, Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría.
 Elvia de León, Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría.
 Cetina Vejas, de Bissot, Mecanógrafa de 1ª Categoría.
 Paula de Cáceres, Portera de 2ª Categoría.

Clínica Escolar Manuel Amador Guerrero:

Julio Icaza, Dentista de 2ª Categoría (tres horas diarias de servicio).
 Cristina Aguilar, Enfermera de 3ª Categoría.
 América Cazorla, Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría.
 Adelaida Brande, Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría.

Unidad Sanitaria Mixta de Chorrillo:

Lidia Hernández, Enfermera de 1ª Categoría, (Jefe del Servicio).
 Delia Jiménez, Enfermera de 3ª Categoría.
 Marina de Ambulo, Enfermera de 3ª Categoría.
 Baltenia Segura, Enfermera de 3ª Categoría.
 Margarita de Ayala, Enfermera de 3ª Categoría.
 Telma Alvarado, Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría.
 Cecilia D. de Cueto, Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría, para San Miguel.
 Andrea Alfaro, Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría, para Taboga.
 Rosa Moreno, Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría, para Otoque.
 Zunilda de Smith, Portera de 2ª Categoría, (Aseadora).
 Simona de Calderón, Enfermera de 3ª Categoría.
 Elsa de Chen, Enfermera de 3ª Categoría.

Unidad Sanitaria de Colón:

Esperanza de Camarena, Enfermera de 3ª Categoría.
 María M. de Ayarza, Enfermera de 3ª Categoría.
 Saturnina Cortez, Enfermera de 1ª Categoría.
 Sara Rodríguez, Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría.
 Jimena Góndola, Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría.

Unidad Sanitaria de Río Abajo:

Leonidas Pinilla, Dentista de 2ª Categoría, con tres horas diarias de servicio.
 Clotilde Salinas, Enfermera de 1ª Categoría.
 Lilia de Ayala, Enfermera de 3ª Categoría.
 Nisla C. de Amburto, Enfermera de 4ª Categoría.

Francia L. de Pérez, Enfermera de 3ª Categoría.

Urbano Gálvez, Inspector Técnico de 8ª Categoría, (Zona suburbana de Panamá y Distritos de Chepo, Taboga y Chimán).

Fulvia Ruiz, Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría, (Partera Rural) de Chepo.

Elsa Lasso, Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría, (Partera Rural) de Alcalde Díaz.

Eduarda R. de Araúz, Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría, (Partera Rural) de Chilibre.

Carlos V. Romero, Técnico de Laboratorio de 9ª Categoría.

Vicenta Serrano, Mecanógrafa de 1ª Categoría.
 Pedro de la Cruz, Portero de 2ª Categoría, (Aseador).

Unidad Sanitaria Modelo y Centro de adiestramiento de Chorrera y Brigada Móvil Preventivo Curativa:

Elma S. de Denis, Enfermera Superiora de 3ª Categoría, (Instructora para adiestramiento de campo).

Emilia Calderón, Enfermera de 1ª Categoría, (Supervisora).

Albertina García, Enfermera de 3ª Categoría.
 Berta A. de Torres, Enfermera de 3ª Categoría.

Isabel T. de Arosemena, Enfermera de 1ª Categoría, (Obstétrica).

Clemencia Alvarez, Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría, (Ayudante de Clínica).

Elena de Ponce, Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría, (Auxiliar Sanitario adiestrada en Salud Pública) para Arraiján.

Luisa de Quintero, Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría, (Auxiliar Sanitaria adiestrada en Salud Pública) para Capira.

Martina García, Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría, (Auxiliar Sanitaria adiestrada en Salud Pública) para Nuevo Emperador.

Rita Alvarado, Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría, (Auxiliar Sanitaria adiestrada en Salud Pública) para Lídice.

Ernesto Angelo, Técnico de Laboratorio de 4ª Categoría, (Instructor).

Dolores Carrasco, Técnico de Laboratorio de 9ª Categoría, para la Brigada Móvil Preventivo Curativa.

César A. Candanedo, Inspector Técnico de 3ª Categoría, (Instructor para adiestramiento de campo).

José E. Ríos, Inspector Técnico de 7ª Categoría.

Napoleón Aguilar, Inspector Técnico de 7ª Categoría.

Elena B. de Delgado, Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría, del servicio dental de Unidades Sanitarias.

Julio A. Melais, Chofer de 2ª Categoría, para la Brigada Móvil Preventivo-Curativa.

Unidad Sanitaria Mixta y Brigada Móvil Preventivo Curativa de Chame:

Petra de Champseur, Enfermera de 1ª Categoría, (Enfermera de Salud Pública y Obstétrica, para el servicio de la Unidad y el Anexo Maternal).

Cenobia de Donado, Enfermera de 3ª Categoría.

Dominga Núñez, Auxiliar de Enfermera de 3ª categoría, (Auxiliar Sanitaria adiestrada en Salud Pública) para Bejuco.

Enelda Madrid, Auxiliar de Enfermera de 3ª categoría, (Auxiliar Sanitaria adiestrada en Salud Pública) para San Carlos.

Hilda H. de Mercado, Auxiliar de Enfermera 3ª Categoría, (Auxiliar Sanitaria adiestrada Salud Pública) para El Valle.

Leonardo Sánchez, Inspector Técnico de 8ª Categoría, (Adiestrado en Salud Pública).

Daniel Vásquez, Chofer de 3ª Categoría, para Brigada Móvil Preventivo-Curativa.

Petra vda. de Guardia, Portera de 5ª Categoría, (Aseadora).

Unidad Sanitaria y Anexo Maternal de Antón:

Alejandrina Ardines, Enfermera de 1ª Categoría, (Obstétrica).

Benilda Ibarra, Auxiliar de Enfermera de 2ª categoría, (Clínica).

Elvira Aguilera, Auxiliar de Enfermera de 6ª categoría, (Servicio dental).

Irene Gutiérrez, Auxiliar de Enfermera de 3ª categoría, Auxiliar adiestrada en Salud Pública para Antón y Río Hato).

Unidad Sanitaria y Brigada Móvil de Penonomé:

Francisca Corbetti, Enfermera de 3ª Categoría.

Fulvia S. de Guardia, Auxiliar de Enfermera 3ª Categoría, (para clínica y servicio dental).

Mercedes Urrutia, Auxiliar de Enfermera de Categoría, (Auxiliar Sanitaria adiestrada en Salud Pública) para La Pintada.

Unidad Sanitaria y Brigada Móvil de Aguadulce:

Josefa Q. de Pérez, Enfermera de 3ª Categoría.

Donatila de Sierra, Auxiliar de Enfermera de Categoría, (Clínica).

Gilma E. Torres, Auxiliar de Enfermera de 3ª categoría, (Auxiliar Sanitaria adiestrada en Salud Pública).

Enriqueta de Arboleda, Auxiliar de Enfermera 3ª Categoría, (Auxiliar Sanitaria adiestrada Salud Pública).

Emperatriz de Tapia, Auxiliar de 6ª Categoría, (Servicio Dental).

Norberto Sáens, Técnico de Laboratorio de 9ª categoría.

Jaime Solís P., Inspector Técnico de 5ª Categoría.

Unidad Sanitaria Regional de Chitré:

Darío Rodríguez, Dentista de 2ª Categoría, (para tres horas de trabajo diario).

Clementina Arboleda, Enfermera de 1ª Categoría, (Superiora regional).

Yolanda Maiolini, Enfermera de 3ª Categoría.

Darí de Picota, Auxiliar de Enfermera de 3ª categoría, (Auxiliar Sanitaria adiestrada en Salud Pública) para Parita.

Elena Rojas, Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría, (Auxiliar Sanitaria adiestrada en Salud Pública para Los Santos).

Nereida Batista, Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría, (Auxiliar Sanitaria adiestrada en Salud Pública para La Arena).

Hermelinda Ortega, Auxiliar de Enfermera de

3ª Categoría, (Auxiliar Sanitaria adiestrada en Salud Pública para Santa María).

José A. Guevara, Inspector Técnico de 7ª Categoría, (adiestrado en Chorrera).

Campos del Busto, Inspector Técnico de 8ª Categoría.

Evelia Ríos P., Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría, (para las clínicas médicas y servicio dental).

Unidad Sanitaria y Brigada Móvil Preventivo Curativo de Las Tablas:

José M^o Dutary, Dentista de 2ª Categoría, (para tres horas diarias de trabajo).

Mélida T. de Díaz, Enfermera de 3ª Categoría.

Elpidia D. de Cano, Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría, (para las clínicas médicas y el servicio dental).

Elena Velásquez, Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría, (Auxiliar Sanitaria adiestrada en Salud Pública para Pedasí).

Isabel Denis, Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría, (Auxiliar Sanitaria adiestrada en Salud Pública para Guararé).

Esperanza de Denis, Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría, (Auxiliar Sanitaria adiestrada en Salud Pública para Paritilla).

Delmira de Arosemena, Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría para Macaracas.

Basilio Peralta, Inspector Técnico de 5ª Categoría.

Luis H. Rosas, Inspector Técnico de 8ª Categoría.

Elsa L. Bustamante, Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría.

Unidad Sanitaria de Pesé:

Martina P. de Navarro, Enfermera de 3ª Categoría.

Felicidad Moreno, Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría, (Auxiliar Sanitaria adiestrada en Salud Pública para Pesé).

Gladys Dutary C., Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría, (Auxiliar Sanitaria adiestrada en Salud Pública para Las Minas).

Bertina C. de Villarreal, Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría, (Auxiliar Sanitaria adiestrada en Salud Pública para Los Pozos).

Nelda Rosa Guillén, Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría.

Heriberto Díaz, Portero de 5ª Categoría, (Aseador).

Unidad Sanitaria Mixta y Brigada Móvil de Ocu:

Leticia Quijada, Enfermera de 3ª Categoría.

Daphne Tappin, Enfermera de 1ª Categoría, (Obstétrica).

Ada Catron, Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría, (Ayudante de clínica).

Mercedes González, Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría, (Auxiliar Sanitaria adiestrada en Salud Pública para Ocu).

Gloria T. de Pujol, Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría, (Auxiliar Sanitaria adiestrada en Salud Pública para Chupampa).

Francisco Rodríguez, Inspector Técnico de 7ª Categoría, (adiestrado en Salud Pública en Chorrera).

Angela Rodríguez, Portero de 5ª Categoría, (Aseadora).

Unidad Sanitaria Regional y Brigada Móvil Preventiva Curativa de Santiago:

Anarda de Molina, Enfermera de 3ª Categoría, María de J. de Candanedo, Enfermera de 3ª Categoría.

Beatriz González, Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría, (Clínica y servicio dental).

Tomasa Guevara, Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría, (Auxiliar Sanitaria adiestrada en Salud Pública para Atalaya).

Noris Villasanta, Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría, (Auxiliar Sanitaria adiestrada en Salud Pública para San Francisco).

Noemí Vargas, Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría, (Auxiliar Sanitaria adiestrada en Salud Pública para La Peña).

Jaime A. Díaz, Inspector Técnico de 3ª Categoría, (adiestrado en Chorrera).

Facundo Caballero, Inspector Técnico de 5ª Categoría para Soná y La Palma.

Hermer Moreno, Inspector Técnico de 8ª Categoría para Atalaya.

Otilia de Ramos, Mecanógrafa de 2ª Categoría.

Brigada Sanitaria y Brigada Móvil Preventiva Curativa de Remedios:

Jaime Carvajal, Dentista de 2ª Categoría, (para trabajar tres horas diarias).

Heliadora de Santamaría, Enfermera de 3ª Categoría.

Alicia Argüello, Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría, (Clínica).

Clelia Barria, Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría, (Auxiliar Sanitaria adiestrada en Salud Pública para San Juan).

Cristobalina Murgas, Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría, (Auxiliar Sanitaria adiestrada en Salud Pública para Tolé).

Abdiel López, Inspector Técnico de 5ª Categoría.

Rodrigo Gálvez H., Técnico de Laboratorio de 9ª Categoría.

Unidad Sanitaria Regional de David:

Virginia Vivies, Enfermera de 1ª Categoría, (Instructora en Salud Pública).

Elvia Núñez, Enfermera de 3ª Categoría, (Supervisora Regional adiestrada en Salud Pública).

María de los A. Murillo, Enfermera de 3ª Categoría, (Supervisora Regional adiestrada en Salud Pública).

Claudia P. de Cáceres, Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría, (Clínica Médica y servicio dental).

Nicolasa Castillo, Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría, (Auxiliar Sanitaria adiestrada en Salud Pública para Alanje).

Faustina Ortega, Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría, (Auxiliar Sanitaria adiestrada en Salud Pública para Gualaca).

Cerafina P. de Blanco, Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría, (Auxiliar Sanitaria adiestrada en Salud Pública para Horeoncitos).

María F. Frutos, Auxiliar de Enfermera de 4ª

Categoría, (Auxiliar Sanitaria adiestrada en Salud Pública para Las Lomas).

Juan E. Ramírez, Inspector Técnico de 3ª Categoría, (adiestrado en Salud Pública en Chorrera).

Friolán Gordón, Inspector Técnico de 7ª Categoría, (adiestrado en Salud Pública en Chorrera).

Franklin Gómez, Portero de 2ª Categoría, (Aseador).

Unidad Sanitaria Mixta de Concepción:

Isabel Ureña, Enfermera de 3ª Categoría.

Isabel de Marte, Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría, (Clínica Médica y servicio dental).

Melchor Puga, Inspector Técnico de 5ª Categoría.

Humberto Achón, Inspector Técnico de 8ª Categoría en Boquerón y Volcán.

Unidad Sanitaria de Boquete:

Rodrigo Gogley, Inspector Técnico de 8ª Categoría.

Farelia Castillo, Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría, (Parte Rural).

Unidad Sanitaria de Puerto Armuelles:

Arnulfo Méndez, Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría.

Domingo Amat, Dentista de 3ª Categoría.

Corona de Eysseric, Enfermera de 3ª Categoría.

Ciro Jaramillo, Inspector Técnico de 8ª Categoría.

Unidad Sanitaria Mixta de Narganá:

Felicidad de Tejada, Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría, (Partera Rural).

Hermelinda E. de Preciado, Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría, (Partera Rural).

Brigada Móvil de Chiriquí:

Guillermina de Bernal, Enfermera de 3ª Categoría.

Brigada Móvil de Cañazas:

Julia de Labajos, Enfermera de 3ª Categoría.

Victoria Núñez, Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría, para Cañazas.

Catalina Canto, Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría.

Oreste Peñafiel, Inspector Técnico de 8ª Categoría.

Brigada Móvil de Herrera:

Camilo González, Dentista de 2ª Categoría.

María del C. de León, Enfermera de 3ª Categoría.

Oswaldo Huertas, Chofer de 3ª Categoría.

Brigada Móvil de Los Santos:

Iastenia Villarreal, Dentista de 2ª Categoría.

Rebeca de Friedman, Enfermera de 3ª Categoría.

Brigada Móvil de Panamá Occidente:

Jorge Tulio González, Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría.

Matilde Villarreal, Enfermera de 3ª Categoría.

Ezequiel Urrutia, Técnico de Laboratorio de 3ª Categoría.

Alberto Sáenz, Dentista de 2ª Categoría.

Brigada Móvil de Colón:

Bolívar Franco, Dentista de 2ª Categoría.

Floreta de Cutura, Enfermera de 3ª Categoría.

Rogelio A. Díaz, Chofer de 3ª Categoría.

Brigada Móvil del Darién:

Práxedes Torres, Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría.

Brigadas Móviles Antihelmínticas:

Carlos Antonio Martínez, Inspector Técnico de 4ª Categoría, (Antihelmíntico).

Daniel Bravo, Inspector Técnico de 4ª Categoría, (Antihelmíntico).

Evaristo Samaniego, Inspector Técnico de 4ª Categoría, (Antihelmíntico).

Francisco de León, Nueve Inspectores Técnicos de 6ª Categoría, (Microscopistas).

Venancio Carrizo, Rafael Díaz, Tomás Posada, Adherval Taullier, Euclides Molina, Rodrigo A. Vázquez, Olimpo Guevara, Concepción Pérez.

Valentín Lay, Inspector Técnico de 4ª Categoría, (Provincial de las Unidades Sanitarias para Bocas del Toro).

Dimas Alvarez, Inspector Técnico de 4ª Categoría, (Provincial de las Unidades Sanitarias del Darién).

Alejandro L. Sucre, Tres Inspectores Técnicos de 10ª Categoría (Aspirantes a Inspectores de Sanidad).

Ramón A. Córdoba, Alcides Hernández.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, estos nombramientos tienen vigencia a partir del 1º de Enero de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

DEMANDA interpuesta por el Ldo. Marcelino Hernández, en su propio nombre, para que se declare la ilegalidad del acto por el cual el Ministro de Gobierno y Justicia ordenó al Gobernador de la Provincia del Darién cambiar la capital del Distrito de La Palma a la población de El Real, en el Distrito de Pinogana, acto ordenado entre los días 8 y 11 de enero de 1951.

(Magistrado Ponente: Rivera S.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, catorce de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Este Tribunal, por nota N° 223 de 4 de junio de 1951, comunicó al señor Ministro de Gobierno y Justicia lo siguiente:

"Este Tribunal ha tenido conocimiento de que ese Ministerio ha revocado la orden, decreto o resolución mediante la cual se ordenó el traslado de la cabecera de la Provincia del Darién, de La Palma al Real, acto ejecutado por su antecesor.

"En tal virtud, ruego a Ud. informar a este Tribunal sobre el particular y enviar, a la mayor brevedad posible, copia autenticada del Decreto o acto por medio del cual se tomó tal medida, ya que se encuentra para recibir sentencia, la demanda interpuesta por el Ldo. Marcelino Hernández para que se declare la ilegalidad de la orden del traslado referido".

A esta solicitud del Tribunal contestó el señor Ministro por medio de la Nota N° 9 de junio de 1951, cuyo tenor es el siguiente:

"En atención a su nota N° 223 de 4 de junio actual, envío a Ud. copia del telegrama dirigido al Sr. Gobernador de la Provincia de El Darién, en el cual le ordené que trasladara inmediatamente la Gobernación y demás oficinas provinciales a la ciudad de La Palma, que es la cabecera de la Provincia conforme a lo dispuesto por la Ley 22 de 1922.

"No fué necesario dictar decreto para rehabilitar La Palma como sede del gobierno provincial, porque el traslado a la población de El Real se hizo mediante un simple acto de disposición ministerial contenido en otro telegrama que se le había enviado al Gobernador hace pocos meses".

Adjunto con dicha nota se remitió la copia del telegrama que en ella se menciona.

En el mismo día en que fué recibida la anterior nota, el Ldo. Marcelino Hernández, demandante en este negocio, presentó ante la Secretaría del Tribunal, el siguiente escrito de desistimiento:

"Honorable señor Magistrado Sustancador del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

"Por este medio y con el debido respeto, vengo, yo Marcelino Hernández de generales conocidas, en mi propio nombre como actor en la demanda que por acto de ilegalidad interpuse en contra del Fiscal de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en representación del señor Ministro de Gobierno y Justicia, solicito como en efecto lo hago que en vista del desistimiento que por este conducto hago ante dicho Tribunal, ordene lo conducente y archive el negocio por considerar el suscrito corregido el defecto cometido por el Organismo Ejecutivo, al ordenar la devolución de los archivos y demás pormenores de la Población del Real a la población de La Palma como asiento esta última de la Capital de la Provincia del Darién."

Bastaría al Tribunal la manifestación hecha por el señor Ministro de Gobierno y Justicia en el sentido de que se ha rehabilitado La Palma, como sede del Gobierno Provincial del Darién, fin que persigue la demanda, para considerar que ha cesado el motivo por el cual fué propuesta la presente acción de ilegalidad y que, por consiguiente, procede el archivo del negocio.

Pero además de la anterior razón, está la del desistimiento presentado por el demandante en el presente caso y el cual, de acuerdo con el art. 66 de la ley 135 de 1943, Orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa, es admisible en cualquier estado del juicio.

Por las razones expuestas, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, acepta el desistimiento presentado en este caso por el Ldo. Marcelino Hernández y ordena poner fin a la presente acción por las razones dadas y el archivo del respectivo expediente.

Notifíquese.

(Fdo.) R. RIVERA S.—A. ARJONA Q.—M. A. DIAZ E.—
G. Gálvez H., Secretario.

DEMANDA interpuesta por el Dr. J. N. Lasso de la Vega en representación de Enrique Linares Jr. para que se declare la ilegalidad de la Resolución N° 4 de 28 de Mayo de 1951, del Decreto 157 de 31 de Mayo de 1951 dictados por el Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y de la diligencia de toma de posesión del Ldo. Eduardo Vallarino del cargo de Gerente del Banco Agropecuario e Industrial, de fecha 1º de Junio de este año.

(Magistrado Ponente: Díaz E.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, diez y ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

El Ldo. Manuel M. Grimaldo, se ha excusado de servir como Conjuet en el presente caso, por estar sirviendo

el cargo de Director General del Registro Civil y por haber actuado hasta ayer de abogado del señor Enrique Linares Jr., Gerente de la Balboa Ice & Refrigerating Co. en un pleito contra el señor Guillermo A. de Roux.

El artículo 12 de la Ley 135 sobre la Jurisdicción Contencioso-administrativa establece que "los cargos de conjucees del Tribunal de lo Contencioso Administrativo son de forzosa aceptación, y sólo podrán excusarse de aceptar los nombrados por graves motivos que serán declarados válidos o no por el Tribunal".

Como nuestra ley orgánica, tiene algunos vacíos relacionados con el ejercicio de los cargos de Conjucees, de conformidad con el artículo 36 de la ley 33 de 1946, deberá el Tribunal llenarlos mediante las disposiciones del Código Judicial y las leyes que lo adicionen y reformen, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los juicios y actuaciones que corresponden a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Siendo ello así, tendremos que guiarnos por la Ley 61 de 1946, que aprobó el Libro I del Código Judicial, para establecer si el Conjuce Grimaldo debe o no continuar ejerciendo el cargo y si procede su excusa.

En efecto, el artículo 106 de dicha ley establece que: "El cargo de Conjuce es de forzosa aceptación. En consecuencia, el individuo sorteado para desempeñarlo sólo puede excusarse por alguna de las causales mencionadas en el artículo 18".

Luego el artículo 18 del mismo cuerpo de leyes en su ordinal 2º dice que los nombrados para servir cargos judiciales de forzosa aceptación podrán excusarse de desempeñarlos por alguna de las causales siguientes:

- 1º:
- 2º: Estar sirviendo un destino público con funciones diarias.
- 3º:
- 4º:
- 5º:
- 6º:

No hay duda, pues, que desempeñando como está el señor Manuel María Grimaldo F., el cargo de Director del Registro Civil, está al frente de un destino público con funciones diarias y su excusa debe ser aceptada para separarse del cargo de Conjuce.

Por todo lo expuesto, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, integrado para la calificación de este impedimento por el Conjuce y Magistrado que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara legal la excusa presentada por el Conjuce Manuel María Grimaldo F. para continuar en el cargo de Conjuce y señalan el 18 de los corrientes a las tres de la tarde, para que tenga lugar el sorteo del Conjuce que deberá reemplazar en el presente caso al señor Manuel María Grimaldo F.

Notifíquese.

(Fdo.) M. A. DIAZ E.—(Fdo.) DAMÁS A. CERVERA.—(Fdo.) Gmo. Gálvez, Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO NUMERO 48

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el sábado 12 de Marzo del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución Nº 15 de 31 de Enero de 1955, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno de 62 hectáreas que forma parte de la Finca Nº 5864, de propiedad de la Nación, inscrita en el Registro Público al tomo 188, folio 110, Sección de Panamá, Distrito de Chame. Los linderos y medidas de este globo de terreno se detallan en la indicada Resolución y en el plano que reposa en el expediente respectivo.

El precio básico será de B. 45.00 por hectárea, y las propuestas deben presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de Cheque Certificado o de Gerencia y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor total del globo de terreno vendido. El ganador tendrá que responder por gastos de mensura y peritaje a base de aprobación dada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo alguno, las copias y explicaciones que sean necesarias.

Panamá, 1º de Febrero de 1955.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito por medio del presente dicto,

EMPLAZA:

Al señor Vernal Da Costa Skeet, varón, panameño, mayor de edad, casado, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos dentro del juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa, señora Constance Lawrence, advirtiéndole que si así no lo hiciera dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y cinco; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 37.247

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que Agustín Quezada, panameño, mayor de edad, agricultor, natural del Guayabo, Distrito de Olá y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-811 solicita a ésta Gobernación, se le adjudique título de propiedad en compra, un globo de terreno baldío nacional, situado en el lugar de El Guayabo, jurisdicción del Distrito de Olá, denominado "García" comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres; Sur, y Este, terrenos libres y Oeste, camino del Guayabo a Churubé, con una extensión superficial de ochenta y siete hectáreas, seis mil novecientos cincuenta metros cuadrados (87 Hts. 6950 M. C.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en ésta Gobernación y en la Alcaldía de Olá, así como copia se le da a la parte interesada para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá y una vez en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy veintiocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las doce meridiano.

El Gobernador,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 9289

(Única publicación)

E D I C T O

Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Enero veintiocho de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos: El Licenciado Alfredo P. Barrera, actuando como apoderado especial de la señora Carmen Iturralde viuda de Afú, solicita a este Tribunal que se declare abierto el juicio de Sucesión Testamentaria de Carlos Afú, a partir de la fecha de su fallecimiento ocurrido el siete (7) de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954) y que es su heredera la señora Carmen Iturralde viuda de Afú, conforme al testamento.

Acompaña como pruebas los siguientes documentos:

- Certificado de defunción;
- Copia de la escritura número doscientos diez y seis (216) por la cual se otorga el testamento.
- Certificado de matrimonio del causante con la señora Carmen Iturralde viuda de Afú.

Como los documentos aportados son los que señala el artículo 1616 del Código Judicial, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECRETA:

Primero: Que está abierto el juicio de Sucesión Testamentaria de Carlos Afú, a partir de la fecha de su fallecimiento ocurrido el siete (7) de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954);

Segundo: Que es su heredera universal la cónyuge supérstite Carmen Iturralde viuda de Afú conforme al testamento;

Tercero: Se reconoce a la señora Carmen Iturralde viuda de Afú como abaceca de la sucesión, a quien se le hará la debida posesión del cargo y

Cuarto: Comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan interés en la sucesión.

Fíjese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez,

GERARDO A. DE LEÓN.

El Secretario,

Melquíades Vásquez D.

15.049

Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Thomas W. Jordan, de generales cono- das, Jimmie L. Smith, Richard C. Harris y Charles Apple Jr., de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de (12) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a estar en derecho en el juicio que se les sigue por el delito de robo.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, septiembre veintitres de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, declara con lugar a seguimiento de oficio contra Thomas W. Jordan, varón, norteamericano, 20 años de edad, soltero, miembro del Ejército de los Estados Unidos, con tarjeta de identificación número 20000593, Jimmie L. Smith, Richard C. Harris y Charles Apple Jr. de generales desconocidas, por el delito de robo, que define y castiga el Libro II, Título VII, Capítulo II del Código Penal y decreta su detención.—Remítase copia de esta resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores para que intensifique las gestiones sobre la extracción de todos los acusados solicitada desde el 15 de mayo pasado por el Fiscal Primero del Circuito según texto de la nota 720 que aparece a fojas 25. Como Jordan menor de 21 años se le nombre curador al Lic. Juan Ferrero T., defensor de oficio. Notifíquese a las partes y auto con asistencia de su curador, y los demás por los medios de su defensa.—Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Manuel Burgos.—(Fdo.) Mercedes Alvarado, Secretaria".

Se le advierte a los procesados Thomas W. Jordan, Jimmie L. Smith, Richard C. Harris y Charles Apple Jr., si no comparecieron dentro del término aquí señalado sus omisiones se apreciarán como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin sus intervenciones

con los mismos trámite y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Thomas W. Jordan, Jimmie L. Smith, Richard C. Harris y Charles Apple Jr., so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éstos, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy once de enero de mil novecientos cincuenta y cinco a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Rose Zikiel, de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de violación carnal.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, enero cinco de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, condena a Rose Zikiel, de generales desconocidas a sufrir la pena de tres años de reclusión, en el establecimiento penal que indique el Organismo Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.—Fundamento de derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 2178 del Código Judicial; 17, 18, 37 y 281 del Código Penal. Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Mercedes Alvarado Ch."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Rose Zikiel, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Rose Zikiel o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y cinco a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Sherman Paul Criswold, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de lesiones por imprudencia.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, enero cuatro de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Sherman Paul Criswold, varón, norteamericano, de 23 años de edad, soltero, cabo

del Ejército, con tarjeta de identificación número R. A. 13341751, a sufrir la pena de cuatro meses de arresto en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.—Reitérese la orden de captura.—Fundamentos de derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 2157, 2178 del Código Penal; 17, 19, 37 y 322 del Código Penal. Cópiese, notifíquese y archívese por no ser consultable.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Mercedes Alvarado Ch., Sria."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Sherman Paul Criswold, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Sherman Paul Criswold o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y cinco a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

(Quinta publicación)

MANUEL BURGOS.

Mercedes Alvarado Ch.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Eleuterio Morales, mayor de edad, soltero, panameño, chofer, residente en la Boca de la Caja, casa Nº 60 y portador de la cédula de identidad personal número 61-1987, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria proferida por este Juzgado, cuya parte resolutive dice lo que sigue:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Enero veintiuno mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en concordancia con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Eleuterio Morales, mayor de edad, soltero, chofer, portador de la cédula de identidad personal número 61-1987, panameño y domiciliado en la Boca de la Caja, a la pena principal de diez meses de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, como responsable del delito de seducción sin promesa de matrimonio, al pago de los gastos procesales y a los especiales causados por su rebeldía.

Como el encartado no ha sufrido retención preventiva por razón de este negocio, no hay lugar al reconocimiento de la rebaja a que alude el artículo 38 del Código Penal.

Publíquese este fallo por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 283, inciso 2º del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2219, 2281 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese notifíquese y consúltese este pronunciamiento con el Segundo Tribunal Superior de Justicia. (fdo.) Temistocles R. de la Barrera.—(fdo.) Manuel Burgos Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al encartado Morales, que debe comparecer dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Eleuterio Morales, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al incriminado Morales, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy,

veinticinco de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal de Panamá, llama y emplaza a Delia Rosa Lambert, mujer, de 21 años de edad, soltera, panameña, de oficios domésticos, sin cédula de identidad personal y con residencia en la casa Nº 7, apartamento Nº 3, de Parque Lefevre, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto, en el Órgano Periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto fechado el veintinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, dictado por este Tribunal, en las sumarias adelantadas contra ella, por el delito de hurto en perjuicio de Constantino Nicolás Frangias, el cual dice en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Quinto Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, acorde con la opinión del señor Personero Segundo Municipal, abre causa criminal por los trámites ordinarios contra Delia Rosa Lambert, mujer de 21 años de edad, soltera, sin cédula de identidad personal, de oficios domésticos y con residencia en la casa Nº 7, apartamento Nº 3, del Parque Lefevre, como infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de hurto en perjuicio de Constantino Nicolás Frangias. No se ordena su detención por estar gozando del beneficio de fianza de excarcelación.

Abrese este asunto a pruebas, por el término común de cinco días y señalase las nueve (9) de la mañana del día once (11) del próximo mes de Febrero.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Concédese al señor Ricardo Comellis el término común de tres días para presentar a su fiada Delia Rosa Lambert, para que se notifique de este auto encausatorio.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Toribio Ceballos.—(fdo.) Carmen E. Villarrué V., Sria.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación de que están de denunciar el paradero de la emplazada Delia Rosa Lambert, so pena de ser juzgados y condenados, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar a la enjuiciada Delia Ros Lambert, así como para que la pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo expuesto, por resolución en esta fecha, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy, diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, y se dispone la remisión de copia del Edicto al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en dicho Órgano de Publicidad.

El Juez,

La Secretaria,

(Quinta publicación)

TORIBIO CEBALLOS.

Carmen E. Villarrué V.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Penonomé, por medio del presente edicto, cita y emplaza, al señor Calisto Silva, varón, de 23 años, natural y vecino de esta ciudad, cuyas demás generales se ignoran lo mismo que su paradero, para que en término de

treinta (30) días, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a rendir indagatoria en las sumarias que en su contra se instruyen por el delito de Apropriación indebida en perjuicio del señor Pedro Pereira Jr., con la advertencia de que no haciéndolo así se considerará su ausencia como indicio grave en su contra y con las demás consecuencias que impone la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República inclusive las autoridades, para que manifiesten el paradero de Calimedio Silva, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se libra y firma el presente edicto en la ciudad de Penonomé, a las nueve de la mañana de hoy diechocho de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, y ara que sirva de formal notificación, se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Personero,

La Secretaria,

Quinta publicación)

RAMON A. LAFFAURIE.

Rita A. de Quirós.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Fiscal Primero del Circuito Judicial de la provincia de Veraguas, por medio del presente Edicto a, llama y emplaza al ex-agente de la Guardia Nacional Ernesto Duarte, varón, mayor de edad, cedula 48530, natural de la población de Tolé, Distrito del mismo nombre, Provincia de Chiriquí, de antigua residencia en la población de Las Palmas, Distrito del mismo nombre, Provincia de Veraguas y de domicilio actual desconocido, para que en el término de quince (15) días, es el de la distancia, contando a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a esta Agencia del Ministerio Público a rendir declaración indagatoria por sindicarse del delito de amenazas con arma de fuego.

En consecuencia, fijase el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría a las diez (10) de la mañana de hoy diecinueve (25) de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco (1955) y, remítasele copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Fiscal,

El Secretario,

Quinta publicación)

DAVID RAMOS M.

J. A. Rodriguez M.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

Ramo Penal

El Juez que firma, del Circuito del Darién y su infrascrito Secretario, por este medio cita y emplaza a Menesmo Valois Rivera, mayor de edad, soltero, natural de Solano, Departamento del Chocó, República de Colombia, sin cédula de identidad personal y cuyo paradero desconoce, para que dentro del término de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal para ser notificado de la resolución dictada en su causa, por el delito de tentativa de violación sexual y violación de domicilio, la cual dice, así: "El Juez del Circuito del Darién.—La Palma, enero seis mil novecientos cincuenta y cinco.

Acójense las pruebas aducidas por la defensa y por lo tanto aparte se señalará día y hora para practicarlas.

Como en el mismo escrito el defensor del sindicado reñía el cargo por haberse fugado su defendido de lo que hay constancia en los autos al tenor del oficio N° 960 de diciembre último, del encargado de la Jefatura de Cuerpo de Guardia Nacional que lo es también de los días, cuyo paradero se ignora, se dispone aceptar la demanda y emplazar al reo en la forma prevista en el artículo 2346 del Código Judicial por el término de treinta días con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión

se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—El Juez, (fdo.) Carrión.—El Secretario, (fdo.) Cañizález E."

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Menesmo Valois Rivera, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede y se requiere a las autoridades del orden Político y Judicial de la República para que verifiquen su captura o la ordenen.

Para legal notificación se fija este Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy siete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, a las diez de la mañana y copia de él se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en el órgano periodístico oficial, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

JUAN B. CARRION.

Félix Cañizález E.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

(Ramo Penal)

El Juez que firma del Circuito del Darién y su infrascrito Secretario, por este medio cita y emplaza a Miguel Salas, mayor de edad, panameño, casado, agricultor, sin cédula de identidad personal, cuyo paradero se ignora, para que sea notificado del auto de proceder proferido en su contra, por el delito genérico de hurto, para que en el término de treinta días, a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal para el fin indicado. La parte pertinente del auto encausatorio, dice así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, Diciembre veinte de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por razón de las consideraciones expuestas, el Juez que firma, del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, sobresee definitivamente en estas sumarias a favor de Ramón Martínez Pérez, mayor, soltero, agricultor y minero, colombiano sin constancia de que porte cédula de identidad personal expedida en el país, y abre causa criminal por trámites ordinarios contra Miguel Salas, varón, mayor, panameño, casado, agricultor, sin cédula de identidad personal, por encontrarlo responsable de infracción de disposiciones del Capítulo I, del Título XII, del Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto. Se mantiene el mandamiento de detención preventiva expedido contra Miguel Salas y se decreta la libertad definitiva de Ramón Martínez Pérez. Queda, resuelto el escrito anterior.

Por estar probada la propiedad que sobre los valores ocupados al procesado, tiene el denunciante señor Carlos Barrera, se ordena devolvérselos y así mismo se dispone: notificar al encausado, por hallarse prófugo, conforme lo ordena el Código de Procedimiento Penal.

Notifíquese, cópiase y cúmplase.—El Juez, (fdo.) Altán Quintana H.—El Secretario, (fdo.) Carlos A. Britán D."

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Miguel Salas, so pena de ser juzgados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo delatan, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código de Procedimiento Penal, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que verifiquen la captura de Miguel Salas o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija este Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy siete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación, por cinco veces consecutivas en el órgano periodístico oficial de la República.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

JUAN B. CARRION.

Félix Cañizález E.